

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Claudia Patricia Jaimes.
Radicado: 68318-40-89001—2020-00014-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER

Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Aportar en escrito independiente la solicitud de medidas cautelares ya que el trámite de éstas se realiza en cuadernos separados.
2. Aclarar la normatividad pertinente, puesto que en el acápite denominado procedimiento del cuerpo de la demanda no se indica con precisión a qué libro pertenece la Sección Segunda, del Título Único, Capítulo I al VII del Código General del Proceso (sic).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tener y reconocer PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá (DC) y tarjeta profesional No. 220.989 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien actúa como representante judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con todas las facultades otorgadas en el poder conferido. (Fl.2).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ